

LA PUEBLA DEL RÍO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2019, aprobó inicialmente el Reglamento de Condecoraciones y Distinciones del cuerpo de la Policía Local. Publicado anuncio de exposición pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 27 de fecha 2 de febrero de 2019, por espacio de treinta días, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, no se ha presentado ninguna. Entendiéndose definitivamente aprobado el citado Reglamento, publicándose el texto definitivo.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno de este Ayuntamiento, o bien recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio ante el orden jurisdiccional a quién corresponda.

Siendo el texto del Reglamento el que se acompaña al presente anuncio.

La Puebla del Río a 18 de marzo de 2019.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

REGLAMENTO DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE LA PUEBLA DEL RÍO

Exposición de motivos.

Encontrándose entre las actividades tradicionales de las Administraciones Públicas la de fomento, resulta necesario establecer la reglamentación necesaria para estimular aquellas conductas, que redunden en el servicio a los ciudadanos, a los que se deben los hombres y mujeres que la integran como garantes del libre ejercicio de los derechos y libertades y de la seguridad ciudadana.

La Policía Local de La Puebla del Río (Sevilla), es un Instituto Armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, regulado fundamentalmente en la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; así como la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y demás normas de aplicación, constituyéndose como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la resolución de problemas y conflictos entre éstos, haciendo de dicho cuerpo el más próximo al ciudadano, constituyendo ello su razón de ser.

Además de por su carácter de Instituto Armado, de la importancia de su misión, así como de la amplitud y complejidad de sus funciones, este Cuerpo presenta importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, justificando de dicho modo un tratamiento particular de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado por sus componentes, siendo ello el objeto primordial que se pretende abordar en el presente Reglamento.

Se recoge en el mismo como principal condecoración la Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río (Sevilla), que recompensará actos de servicios extraordinarios a la población, no sólo de los funcionarios de la Policía Local, sino de aquellas instituciones o ciudadanos que puedan ser acreedores de dicho reconocimiento.

Se establece el Consejo Rector de Condecoraciones y Distinciones del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río como Órgano Colegiado con funciones consultivas en esta materia, correspondiéndole al Pleno del Ayuntamiento, como máximo órgano de representación política de los ciudadanos en el Gobierno Municipal, el otorgamiento de las Condecoraciones y Distinciones previstas en este Reglamento.

Título preliminar

Artículo 1.—El objeto del presente Reglamento es regular la concesión de Condecoraciones y Distinciones a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río (Sevilla), así como a funcionarios de otros Cuerpos Policiales y a aquellas personas que pertenecientes o no a Instituciones Públicas o Privadas, se hagan acreedores de las mismas.

Artículo 2.—Con las citadas Condecoraciones y Distinciones, se pretende reconocer:

- Los actos de servicio extraordinarios, realizados por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río.
- Los actos de servicio relevantes o de carácter continuado, realizados por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río, que hayan tenido especial incidencia en la prestación de servicio ciudadano y el prestigio de la institución policial.
- Los actos de servicio realizados por los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río, a consecuencia de los cuales se haya producido el fallecimiento o un menoscabo importante de la salud física o psíquica de los citados funcionarios.
- Los actos de servicio concretos o continuados realizados por funcionarios de otros Cuerpos Policiales, que hayan tenido repercusión sobre la actuación de la Policía Local de La Puebla del Río, para un mejor servicio a la población.
- Los años de servicios continuados de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río, en tanto en cuanto suponga una prestación abnegada y esforzada por parte de los citados funcionarios en pro de La Puebla del Río y sus habitantes.
- Las actuaciones de otras personas no pertenecientes a Cuerpos Policiales que, en representación de Instituciones Públicas o Privadas, supongan colaboración o tengan repercusión en la labor que realiza la Policía Local.
- Las actuaciones de cualesquiera otros ciudadanos que supongan colaboración o tengan repercusión en la labor que realiza la Policía Local.

Artículo 3.—El presente Reglamento se atenderá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local con las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y a cuantas normas legales le sean de aplicación.

Artículo 4.—Las Condecoraciones o Distinciones, una vez aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se entregarán en acto solemne a celebrar cada año el 22 de noviembre, día en el que se firmó en Sevilla (1292) el privilegio rodado de confirmación del rey Sancho IV (1284-1295) de las Cartas Puebla a esta villa, institucionalizándose como fecha del Día del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río (Sevilla).

Título I

De las condecoraciones y distinciones

Artículo 5.—A fin de recompensar los hechos descritos en el artículo 2, se establecen las siguientes condecoraciones y distinciones:

- Medalla de Oro de la Policía Local de La Puebla del Río.

- Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río:
 - Con distintivo rojo.
 - Con distintivo azul.
 - Con distintivo blanco.
- Cruz de Oro a la Constancia.
- Cruz de Plata a la Constancia.
- Mención Honorífica individual.
- Mención Honorífica Colectiva.

Artículo 6.—Para la concesión de las condecoraciones y distinciones que se establecen en el artículo 5, en la conducta observada que origine el expediente de concesión, nunca habrá podido mediar menoscabo del honor, imprudencia o impericia.

Artículo 7.—No tendrán carácter acumulativo para la **concesión** de condecoraciones y distinciones, aquellos actos ya considerados con anterioridad para el otorgamiento de otras. Los hechos ya conocidos y no estimados para la **concesión** de alguna de las condecoraciones y distinciones no podrán ser tomados en consideración en un nuevo procedimiento, a no ser que vayan acompañados de nuevos hechos que puedan ser valorados como méritos.

Artículo 8.—Por el/la Secretario/a del Consejo, se llevará un libro de Registro en el que se inscribirán los titulares de la distinción, así como de la categoría atribuida.

Por el/la Secretario/a del Consejo, se remitirá a la Dirección General de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía competente, la concesión de las distinciones para que sean anotadas.

Artículo 9.—Serán acreedores de la Medalla de Oro de la Policía Local de La Puebla del Río, aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 10.—Serán acreedores a la Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río con distintivo rojo, azul y blanco:

10.1.—Cruz al mérito policial con distintivo rojo:

- Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río, que hayan intervenido en servicios en los que haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo a la propia vida y derivándose de manera casual el fallecimiento, la gran invalidez o la incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo.
- Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río que hayan participado en tres o más actos de servicio en los que concurren las circunstancias descritas en el párrafo anterior, aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que en el mismo se contienen.
- Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río que hayan realizado actos que, sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

10.2.—Cruz al mérito policial distintivo azul:

- Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río que hayan intervenido en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo a la propia vida y derivándose de manera casual un grado de incapacidad permanente total o parcial para la profesión habitual.
- Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río que hayan participado al menos en dos actos de servicio en los que concurren las circunstancias descritas en el párrafo anterior aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que en el mismo se contienen.
- Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río que hayan realizado actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

10.3.—Cruz al mérito policial con distintivo blanco:

- Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río que hayan intervenido en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con o sin riesgo de la propia vida, produciéndose lesiones de las que no se haya derivado ningún grado de invalidez o incapacidad.
- Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río que hayan realizado actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

Artículo 11.—Para ser acreedores no obstante de la Cruz al Mérito de la Policía Local de La Puebla del Río, deberán reunir los citados en el artículo anterior los siguientes requisitos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

Artículo 12.—La Cruz se concederá según los méritos contraídos en una de sus tres categorías, que por orden de importancia son: rojo, azul y blanco.

Artículo 13.—La Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río podrá concederse a título póstumo.

Cuando la Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río se conceda a título póstumo le será entregada, por este orden, a su cónyuge, familiar más cercano por razones de consanguinidad o familiar más cercano por razones de afinidad.

Artículo 14.—Serán acreedores de la Medalla de Oro a la Constancia, los funcionarios de la Policía Local de La Puebla del Río que hayan completado 30 años de servicio.

Artículo 15.—Para ser acreedores no obstante de la Medalla de Oro de la Constancia, deberán reunir los citados funcionarios del Cuerpo de la Policía Local los siguientes requisitos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.
- Que el período de los 30 años sean de servicio activo en el Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río.

Artículo 16.—Serán acreedores de la Medalla de Plata a la Constancia, los funcionarios de la Policía Local de La Puebla del Río, que hayan completado 20 años de servicio.

Artículo 17.—Para ser acreedores no obstante de la Medalla de Plata a la Constancia, deberán reunir los citados funcionarios del Cuerpo de la Policía Local los siguientes requisitos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.
- Que el período de los 20 años sean de servicio activo en el Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río.

Artículo 18.—Serán acreedores a la Mención Honorífica individual:

- Quienes hayan realizado actos relativos a las competencias propias de las Policías Locales y en los que se evidencie una relevante cualidad profesional o cívica.
- Quienes sobresalgan con notoriedad en el cumplimiento de los deberes profesionales, constituyendo conducta ejemplar digna de ser resaltada como mérito extraordinario.
- Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río que hayan sido felicitados por el Pleno Municipal o Junta de Gobierno.
- Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río que hayan realizado un acto de especial relevancia.
- Funcionarios en prácticas del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río que hayan realizado un acto de especial relevancia.
- Miembros de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hayan realizado un acto de especial relevancia.
- Miembros de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hayan sido felicitados por el Pleno Municipal o Junta de Gobierno.
- Personas e Instituciones Públicas o Privadas y sus miembros que hayan llevado a cabo acciones de colaboración concreta o continuada con el Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río, que no sean merecedoras de la Cruz al Mérito de la Policía Local de La Puebla del Río.

Artículo 19.—Serán acreedores de la Mención Honorífica colectiva:

- Unidades del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río que como tal, hayan sido felicitadas por el Pleno Municipal o la Junta de Gobierno.
- Unidades del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río que hayan llevado a cabo acciones concretas o continuadas de especial relevancia que no puedan individualizarse en sus miembros.
- Unidades de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hayan llevado a cabo acciones concretas o continuadas de especial relevancia que no puedan individualizarse en sus miembros.
- Instituciones Públicas o Privadas que hayan llevado a cabo una colaboración concreta o continuada hacia el Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río, que no puedan individualizarse en sus miembros.

Artículo 20.—Para ser acreedores no obstante de la Mención Honorífica, deberán reunir los citados en el artículo anterior los siguientes requisitos:

1.—Miembros del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

2.—Funcionarios en Prácticas del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.
- Tener informe favorable de la Escuela de Seguridad donde estén realizando sus estudios, en su caso.

3.—Miembros de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

5.—Personas e Instituciones Públicas o Privadas y sus miembros:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

Artículo 21.—La Mención Honorífica puede concederse a título póstumo.

Artículo 22.—Si durante la tramitación del expediente de concepción de cualquiera de estas condecoraciones o distinciones el posible acreedor de las mismas fuese procesado o encartado en un procedimiento disciplinario, la tramitación se suspenderá «ad cautelam» hasta que recaiga sentencia o resolución firme, continuándose entonces el expediente y concediéndose, en su caso, la condecoración o distinción en año siguiente.

Título II Del consejo rector

Artículo 23.—Para valorar las circunstancias y requisitos a que se hace referencia en los artículos anteriores, se constituye el Consejo Rector de Honores del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río, órgano colegiado, con las funciones que se determinan en el artículo 25 del presente reglamento.

Artículo 24.—El Consejo Rector estará compuesto por:

- El Excmo. Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, que será su Presidente.
- El Sr/a Concejal Delegado/a del Área de Policía Local, podrá ser sustituido por otro miembro de la Corporación en quien delegue.
- El Jefe del Cuerpo de la Policía Local o funcionario de la Policía Local en quien delegue.
- Tres representantes de la plantilla de la Policía Local.
- El/La Secretario/a será un funcionario de carrera nombrado por el Sr. Alcalde.

Artículo 25.—El/La Secretario/a tendrá voz pero no voto.

Artículo 26.—Son funciones del Consejo Rector:

- Recibir las propuestas de condecoraciones y distinciones que se hagan sobre los funcionarios y ciudadanos susceptibles de ser acreedores de las mismas.
- Impulsar la tramitación de los expedientes sobre condecoraciones y distinciones.
- Trasladar al Excmo. Sr. Alcalde o Teniente Alcalde delegado de Policía el informe preceptivo sobre la propuesta a elevar al Pleno relativa a la concesión de las condecoraciones y distinciones.
- Proponer candidatos a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía.
- Organizar los Actos Conmemorativos del día de la Policía.

Artículo 27.—Funciones.

1.—Son funciones del Presidente:

- Ostentar la representación del Consejo.
- Nombrar a los miembros del Consejo.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- Presidir las sesiones del Consejo, moderar el desarrollo de los debates, suspenderlos por causa justificada y levantar las sesiones.
- Dirigir las votaciones, dirimiendo en su caso con su voto los empates.
- Recibir del Jefe del Cuerpo de la Policía Local propuestas de condecoraciones y distinciones, y presentarla ante el Consejo, así como organizar los actos que con motivo del día de la Policía se celebren.
- Asegurar el cumplimiento de las Leyes y el presente reglamento.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherente a su condición de Presidente del Consejo.

2.—En caso de ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Teniente Alcalde o Concejales en quien delegue, cuyas funciones serán:

- Auxiliar al Presidente en sus funciones.
- Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, asumiendo en este caso las funciones de aquel.

Artículo 28.—Miembros del Consejo Rector:

1.—Corresponde a los miembros del Consejo:

- Recibir con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros como mínimo en igual plazo.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer a su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que los justifican.
- Formular ruegos y preguntas.
- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros del Consejo Rector no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a este, salvo que expresamente se les haya otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado para cada caso concreto, por el propio órgano.

3. En caso de ausencia o enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del Consejo serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

4. Los miembros del Consejo Rector deberán atenerse a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24, respectivamente, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 29.—Funciones del Secretario/a del Consejo:

- Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros del consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- Tramitar los expedientes sobre condecoraciones y distinciones.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

Artículo 30.—Convocatoria y sesiones.

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario/a o, en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, salvo lo dispuesto en el punto siguiente.

2. En segunda convocatoria, el Consejo se entenderá válidamente constituido con la presencia del Presidente, del Secretario/a y de los miembros que hayan concurrido a la misma.

3. No podrá ser objeto de deliberaciones o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presente todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, salvo los supuestos que se determinen en el presente Reglamento.

5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario/a del Consejo para que le sea expedida certificación de sus acuerdos.

Artículo 31.—Actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo Rector se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedan exentos de responsabilidad que en su caso puedan derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Título III

Del procedimiento de concesión

Artículo 32.—Todas las solicitudes y propuestas se presentarán ante el Jefe del Cuerpo de la Policía Local, quien las tramitará a su vez como propuestas al Presidente del Consejo Rector.

Artículo 33.—Las Medallas de Oro y Plata a la Constancia serán propuestas por la Jefatura del Cuerpo, en base a los datos obrantes en cuanto a antigüedad de los funcionarios en el Servicio de Personal del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla del Río.

Artículo 34.—La Cruz del Mérito del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río, se solicitarán a favor de quienes pudiesen ser sus acreedores, por personas distintas a aquellos. Podrán solicitarlas:

- El Presidente del Consejo Rector.
- El Jefe del Cuerpo de la Policía Local.
- Los miembros del Consejo Rector.
- Un grupo no inferior a 7 miembros de la Escala Básica de la Policía Local.
- Los representantes legales de las organizaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento de La Puebla del Río.

Artículo 35.—Las solicitudes a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán incluir, además de los datos personales del acreedor de la distinción, un informe motivado en el que se base la petición.

Artículo 36.—El Consejo Rector procederá al estudio y debate de todas las propuestas y solicitudes, que se resolverán de la siguiente forma:

- Las Medallas de Oro y de Plata a la Constancia se considerarán resueltas, una vez estudiada cada solicitud de la misma, y comprobado que su acreedor cumple las condiciones para hacerse merecedor de ella.
- La Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río, se resolverán por votación, debiendo obtener el acreedor para su concesión al menos la mayoría de los votos de los miembros del Consejo.

Artículo 37.—Una vez resultas las solicitudes, el Presidente del Consejo Rector elevará al Excmo. Sr. Alcalde informe sobre lo resuelto por el Consejo.

Artículo 38.—El Excmo. Sr. Alcalde, o en su caso el Concejal Delegado de la Policía, a la vista del informe del Consejo Rector, resolverá lo que proceda y lo elevará al Pleno.

Artículo 39.—El Pleno Municipal, como máximo órgano de representación política de los ciudadanos en el Gobierno Municipal, y en virtud de lo dispuesto en la Ley, tendrá potestad para aprobar, denegar o modificar las propuestas efectuadas.

Título IV

De los derechos, características y uso de las condecoraciones y distinciones

Artículo 40.—La forma, diseño, características y demás detalles de cada una de las condecoraciones y distinciones, serán los que se incluyen en el Anexo de este Reglamento.

Artículo 41.—Las condecoraciones a las que hace referencia este Reglamento se podrán portar en cualquiera de las modalidades del uniforme que utilice el Cuerpo, salvo en las prendas de agua.



Artículo 42.—En referencia a lo dispuesto en el artículo anterior, en los días festivos en los que se utilice el uniforme de gala o media gala, se portará la condecoración, y en el resto de los días se portará el pasador de las mismas.

Artículo 43.—Las condecoraciones a que hace referencia este Reglamento habrán de colocarse en el cuadrante superior izquierdo del uniforme, encima del bolsillo de la prenda, si lo tuviere.

Artículo 44.—Las condecoraciones se portarán con la debida dignidad, ornato y respeto que las mismas merecen.

Artículo 45.—Sólo podrá portarse en el uniforme condecoraciones de índole policial concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla del Río, la Junta de Andalucía, la Administración General del Estado o cualquier otra Administración Pública o Institución del Estado.

Artículo 46.—Cualquier funcionario que desee portar otra condecoración o elemento en el uniforme, deberá solicitarlo al Consejo Rector previsto en este Reglamento, que lo resolverá en la siguiente sesión que celebre, debiendo emitir informe al respecto.

Artículo 47.—Los hombres y mujeres que hayan sido distinguidos con alguna de las condecoraciones o distinciones contempladas en este Reglamento, podrán invocar como mérito dicha distinción a los efectos de concursos de méritos profesionales.

Las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán ocupar lugar o sitio preferente en los actos oficiales a que fueren convocados, organizados por el Ayuntamiento de La Puebla del Río.

Artículo 48.—Pérdida de las condecoraciones y distinciones.

1. Los hombres y mujeres pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río (Sevilla) a los que les haya sido otorgada alguna de las condecoraciones y distinciones que se incluyen en este Reglamento, que por sentencia o resolución administrativa firmes resulten separados del servicio o suspendidos por tres o más años, serán desposeídos de las condecoraciones y distinciones que le hubiesen sido otorgadas, y perderán los derechos y honores a que se refieren el artículos del presente Reglamento. A estos efectos se instruirá un procedimiento iniciado de oficio por la Delegación de Policía del Ayuntamiento de La Puebla del Río, que se substanciará de igual forma que el procedimiento de concesión, dando audiencia a los afectados.

2. Por la misma delegación de Policía se instruirá iniciado de oficio, el procedimiento establecido en el apartado 1 de este artículo, en los casos en que las personas distinguidas, personas o entidades públicas o privadas no pertenezcan al Cuerpo de la Policía Local de La Puebla del Río, cuyas conductas o actuaciones desmerezcan de la naturaleza, sentido o alcance de las condecoraciones a que han sido acreedores.

3. El plazo máximo de resolución de este procedimiento será de seis meses, produciendo la falta de resolución expresa los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional.—La Alcaldía-Presidencia, con carácter excepcional, ante hechos de especial significación, y por razones de urgencia, podrá acordar de oficio el otorgamiento de condecoraciones y distinciones a aquellas personas en las que concurriendo particulares circunstancias sean acreedoras de las mismas. En estos casos, se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su ratificación y al Consejo Rector de condecoraciones y distinciones para su conocimiento y efectos oportunos.

Disposición transitoria primera.—Los agentes de Policía Local de La Puebla del Río, que se hubiesen jubilado a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán condecorados dependiendo de su antigüedad, con los galardones correspondientes el día del acto solemne de la entrega de medallas y condecoraciones.

Disposición transitoria segunda.—Durante el primer semestre del año 2019, el Consejo Rector decidirá el modelo de condecoraciones y distinciones que se impondrán, a las personas que sean merecedores de tal distinción.

4W-2017-P

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2019, acordó aprobar, inicialmente, el expediente del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Servicios Sociales comunitarios situado en calle Alberto Lista, 32 del Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada, el cual consta de un total de 33 artículos y tres finales.

El objeto de este Reglamento es regular la organización y funcionamiento del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Rinconada situado en la calle Alberto Lista n.º 32 para una mejor atención de las necesidades de las personas en cuanto receptoras de las prestaciones básicas del sistema público de Servicios Sociales.

Lo que se somete a trámite de información pública, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en tablón de edictos, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias al mismo. Igualmente, se publicará en el portal de la transparencia de La Rinconada y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas con sus modificaciones, si las hubiere, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

La Rinconada a 1 de abril de 2019.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

34W-2457

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Anuncio de licitación para la contratación de servicios de explotación, mantenimiento y conservación de EDAR de S. Jerónimo I y II, EBAP S. Jerónimo I y II y El Manchón, EBARP. margen derecha, EDAR e Instalación cloración de CEFORA y EDAR y EBAR El Ronquillo. Expte. n.º 251/18.

1. *Entidad contratante:* Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa). C/. Escuelas Pías, n.º 1, 41003-Sevilla. Teléfonos: 955.477.517/319; Fax: 955.477.517; Página web: www.emasesa.com; correo electrónico: info@emasesa.com.

2. *Obtención de la documentación:* Los interesados en obtener los pliegos deberán consultar el perfil de contratante de Emasesa, en: https://contrataciondeestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=86HTQ3Z3y8LnSoTX3z%2F7wA%3D%3D, donde podrán descargarlos gratuitamente.

3. *Dirección donde obtener información adicional:* En el lugar indicado en el punto 1.

4. *Dirección donde entregar las ofertas:*

https://contrataciondeestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=86HTQ3Z3y8LnSoTX3z%2F7wA%3D%3D.

5. *Tipo de contrato:* Servicios. CPV (Referencia de Nomenclatura):90481000-2 (Explotación de una planta de tratamiento de aguas residuales).

6. *Procedimiento de licitación:* Abierto.

7. *Denominación del contrato:* Contratación de servicios de explotación, mantenimiento y conservación de EDAR de S. Jerónimo I y II, EBAP S. Jerónimo I y II y El Manchón, EBARP margen derecha. EDAR e Instalación cloración de CEFORA y EDAR y EBAR El Ronquillo. Expte. n.º 251/18.